

**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA –
SALA PENAL (REPARTO).**

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: WALTER ORTEGON BOLIVAR

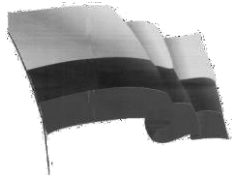
Accionados:

- **SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF.**
- **PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, MARGARITA CABELLO**
- **ZAR ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
- **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**
- **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF.**
- **PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLÍVAR, ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ.**
- **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (BANCADAS DE LOS PARTIDOS CONSERVADOR, CAMBIO RADICAL, PARTIDO LIBERAL, PARTIDO ASI, PARTIDO DE LA U, ALIANZA VERDE, PARTIDO MIRA Y COALICIÓN ALTERNATIVA CARTAGENA).**
- **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE).**
- **ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, WILLIAM DAU CHAMAT**
- **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**
- **MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ**

Derechos vulnerados: Debido Proceso, derecho a la igualdad, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y Principio de Legalidad.

WALTER ORTEGON BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.662.276, en mi calidad de ciudadano, actuando en nombre propio, acudo a ustedes con el fin de presentar ACCION DE TUTELA, en contra de SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF; PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, MARGARITA CABELLO; ZAR ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF; PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLÍVAR, ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ; CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (BANCADAS DE LOS PARTIDOS CONSERVADOR, CAMBIO RADICAL, PARTIDO LIBERAL, PARTIDO ASI, PARTIDO DE LA U, ALIANZA VERDE, PARTIDO MIRA Y COALICIÓN ALTERNATIVA CARTAGENA); MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

DISTRITAL DE CARTAGENA (PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE); ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, WILLIAM DAU CHAMAT; ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO y MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ, a fin que cesen la violación de derechos fundamentales al Debido Proceso, derecho a la igualdad, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y Principio de Legalidad, dentro del CONCURSO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2024-2028, por los accionados conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El Concejo Distrital de Cartagena, mediante **Resolución 194 del 05 de septiembre de 2023**, fija las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y cronograma del concurso de méritos para la elección del **cargo de Personero Distrital de Cartagena para el periodo del 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028**.
2. En mi calidad de ciudadano, en busca que la administración siempre actúe con transparencia he dado un seguimiento al Concurso de Personero, en aras que haya transparencia he encontrado ciertas irregularidades orquestadas por del **CLAN FAMILIAR BLEL**, conformado por la **SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF; GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF Y SU CACIQUE VICENTE BLEL SAAD** (Este último condenado por Parapolítica y como dicen los periódicos es quien mueve la política en el Bolívar) y en este **Concurso de Personero no fue la excepción del actuar del Clan Familiar BLEL**, bien conocido en el Bolívar.



FOTO: archivo particular

Fiscalía lo indaga por escándalo de corrupción. Su hijo se da como casi fijo electo gobernador.

RELACIONADOS: CARTAGENA | BOLÍVAR | CORRUPCIÓN | ELECCIONES 2019

JOHN MONTAÑO&NBSP:

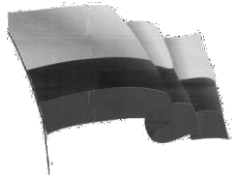
Comparte     

 Seguir Otras Ciudades  Comentar

parap
depa
obras

dignada por los audios en los que se escucha al
e Blel Saad -uno de los barones electorales del
Bolívar a pesar de haber sido condenado por
cómo se mueve la corrupción en este
reparten los dineros públicos y los contratos de
anuencia de los políticos de turno.

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN... ACTUE”



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

3. El CLAN FAMILIAR BLEL, comenzó inscribiendo como aspirante al Concurso de Personero a la señora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, actual funcionaria de la Gobernación de Bolívar, Directora de la Oficina de Gestión Social, persona cercana y de confianza del **GOBERNADOR DE BOLÍVAR VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, quien tiene el segundo lugar dentro de los puntajes publicados por el Concejo Distrital de Cartagena.

Varios ciudadanos han presentado exclusión en contra de la señora **SIMANCAS TINOCO**, debido que, de manera desleal, no manifestó que dentro del año anterior al concurso hasta la fecha **funge como SUPERVISORA EN EL CONVENIO QUE ES EJECUTADO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, denominado “CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 083 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL HOGAR SAN PEDRO CLAVER**, siendo que, el hogar san Pedro Claver tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena y que la población beneficiada corresponde a adultos mayores de esta ciudad, que se encuentra publicado en el SECOP II y se infiere que han de ser muchos los contratos que ha suscrito en calidad de supervisora la señora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, en los años que lleva cumpliendo labores de Directora de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar, siendo muy cercana al señor Gobernador.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Precio estimado total: 76.760.237 COP

Número del proceso RE-SMGS-009-2023

Título: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES DIQUE Y NORTE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Tipo de proceso Contratación régimen especial

Condiciones del contrato

Tipo de contrato Decreto 092 de 2017

Justificación de la modalidad de contratación Decreto 092 de 2017

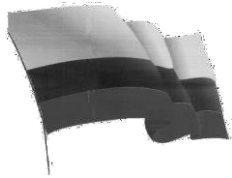
Duración del contrato: 5 (Meses)

Dirección de ejecución del contrato Municipios del Departamento de Bolívar Turbaco Bolívar COLOMBIA

Código UNSPSC 93141500 - Desarrollo y servicios sociales

Siendo evidente que se encuentra **INHABILITADA**, ya que, como **SUPERVISORA DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER PÚBLICO, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA EL BENEFICIO Y ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE EN CARTAGENA DE INDIAS**, cumple las funciones como SUPERVISORA DE CONTRATOS, plasmados en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, que establecen:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

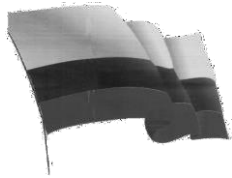
ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. [...]”

La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Estas funciones antes mencionadas, se derivan de las funciones ejercidas por la señora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, en su calidad de **Directora de la Oficina de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar**, en su calidad de Directora de dicha oficina, con las siguientes funciones, de acuerdo a lo establecido en el Manual de funciones de la

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

Gobernación de Bolívar, tiene como propósito principal: **“Dirigir, coordinar, diseñar y desarrollar los planes, programas y proyectos dirigidos a la atención integral a los grupos poblacionales especiales en situación de pobreza y vulnerabilidad del Departamento de Bolívar”**. A su vez, como funciones esenciales tiene las siguientes:

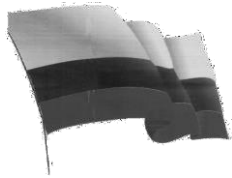
1. *Coordinar y orientar la formulación de la política de integración social, dirigida a la familia, la mujer, la niñez, la adolescencia y la juventud, adulto mayor, discapacitados, y demás personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y grupos en especial condición de vulnerabilidad atendiendo los parámetros establecidos.*
2. *Apoyar a la administración departamental en el desarrollo de los programas y proyectos de carácter social que adelanten los diferentes organismos y entidades departamentales.*
3. *Diseñar, concertar y desarrollar estrategias, programas y proyectos que permitan superar los factores generadores de pobreza o las causas estructurales de pobreza, para garantizar calidad de vida a la población.*
4. *Adelantar los estudios, diagnósticos, caracterizaciones e Investigaciones sobre los diferentes grupos poblacionales con vulnerabilidad y pobreza; para orientar las políticas de atención integral, en coordinación con las Secretarías sectoriales.*
5. *Gestionar la integración de los diferentes grupos de atención, a los servicios sociales del Departamento como elemento básico para hacer efectivos sus derechos ciñéndose al marco normativo vigente.*
6. *Identificar, caracterizar e integrar a los ciudadanos sujetos de atención a los proyectos de la Oficina, con base en aquellos en condiciones de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social.*
7. *Definir acciones afirmativas programas y proyectos que beneficien a los sectores y poblaciones vulnerables para permitirles inclusión social y garantía de derechos.*
8. *Asesorar a las Secretarías misionales en la definición de lineamientos técnicos prestación de los servicios dirigidos a los grupos poblacionales.*
9. *Coordinar las relaciones con las redes sociales del Departamento que desarrollen actividades afines, para garantizar corresponsabilidad en la ejecución, fortalecimiento y mejoramiento de la atención dirigida a los grupos poblacionales”*.

Por ello, es indudable e irrefutable que, la señora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, se encuentra en causal de **INHABILIDAD para ser elegida como PERSONERO del Distrito de Cartagena**, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 174 y numeral 3 del artículo 95 de la ley 136 de 1994, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:

a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable.”

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

“ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE.
<Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

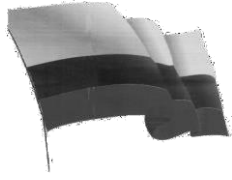
3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio”.

Conforme a lo presentado por los ciudadanos dentro de las solicitudes de exclusión que se pueden visualizar en la página del Concejo de Cartagena, las funciones ejercidas como Directora de la Oficina de Gestión Social del Departamento de Bolívar, se puede inferir que dichas funciones las cumple a través de la atención de ciudadanos dentro del Departamento, entre ellos los que residen en el Distrito de Cartagena de Indias, por intermedio de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA**, la cual, es la principal beneficiada de las acciones de la Directora de la Oficina de Gestión Social, interviniendo por motivo de su cargo en la gestión social del municipio de Cartagena de Indias, configurándose con esto, una indiscutible **INHABILIDAD**, para ejercer el cargo de Personero.

Como lo mencionan los ciudadanos es **innegable, evidente** la calidad de gestor de negocios de la señora SIMANCA TINOCO, sobre contratos ejecutados en el Distrito de Cartagena, dirigidos a población vulnerable del Distrito de Cartagena. Siendo evidente la **INHABILIDAD** de la señora SIMANCAS TINOCO.

4. Dentro de los resultados del examen de conocimientos del concurso, el Concejo Publicó los resultados de los mismos quedando con un primer lugar una señora de apellido ANAYA DURÁN y de segundo la aspirante del **CLAN FAMILIAR BLEL, ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, como es sabido el poder de este clan familiar y posible tráfico de influencias, entra en acción y a presentar solicitudes en contra de la aspirante ANAYA DURÁN, una abogada del **GOBERNADOR DE BOLÍVAR VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, cuyo nombre es **MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ**, tal como lo enuncia la misma aspirante dentro de sus respuestas que se encuentran en la página del Concejo de Cartagena y como lo hizo público el periódico EL UNIVERSAL.

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



Elección de personero de Cartagena, entre enredos y “conspiraciones”

Llamado al VAR

Tras conocer la solicitud de exclusión presentada por María Luisa Leal Ramírez, la abogada Jahaziel Anaya rechazó los señalamientos en su contra, calificándolos como engañosos, y pidió al Concejo que niegue la petición.

Anaya Durán, además, solicitó que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, pues considera que Leal Ramírez cometió presuntos actos delictivos y disciplinarios “al tener acceso ilegal e ilícito a la documentación presentada por ella al momento de inscribirse en el concurso de méritos”. Información que solo envió al correo del Concejo de Cartagena.

Según Anaya, Leal Ramírez “aprovechó su condición de abogada de la Gobernación de Bolívar para solicitar información a funcionarios del Concejo de Cartagena, teniendo en cuenta que eran los únicos que contaban con dicha información reservada, y anexó a su solicitud documentos como el formato único de hoja de vida de la admitida en el proceso”.

La abogada indicó que denunciaría a María Luisa Leal por los presuntos delitos de divulgación y empleo de documentos reservados, violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial, tráfico de influencias de particular y violación de datos personales. “Lo que hace es favorecer a participantes de este concurso que trabajan con ella en la Gobernación de Bolívar”, aseveró Anaya.

Además, Jahaziel Anaya entregó al Concejo la copia de su título de maestría y la constancia de su solicitud al MEN de convalidación con radicado número 2023EE239321.

No es el único nombre

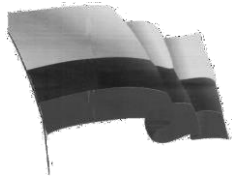
Así como María Luisa Leal Ramírez, Eliana Simancas Tinoco también trabaja en la Gobernación de Bolívar como directora de la Oficina de Gestión Social. Esta funcionaria está en la lista de elegibles en el concurso de méritos de la personería Distrital.

El ciudadano Iván Darío Lacouture Méndez solicitó la exclusión de Simancas al estar inhabilitada, según su concepto, al haber gestionado negocios ante entidades públicas, celebrado contratos o haber sido representante legal de entidades gubernamentales en el respectivo municipio dentro del año anterior a la elección.

No obstante, Eliana Simancas Tinoco reaccionó a la solicitud de Lacouture en un oficio dirigido al Concejo en el que catalogó su actuar como “errado y vulnerador de sus derechos”.

(<https://eieges>)

**Próstata ir
Encoge tu pró**



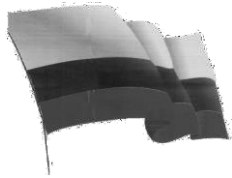
**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

5. En el escenario del debate del concurso entra la **PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLÍVAR, ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ**, quien es muy cercana al **CLAN FAMILIAR BLEL**, en específico a la **SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF y A SU PAPÁ VICENTE BLEL SAAD**, quien dentro del Concurso, en lugar de realizar un control preventivo y hacer las respectivas solicitudes al Concejo de Cartagena o a la aspirante, **hace omiso a sus funciones** de defensa del orden jurídico y garantía de derechos fundamentales, en fecha 27 de noviembre de 2023, mediante oficio N° PRIB-1479-27112023, sin ser garantista, traslitera sin prueba alguna lo dicho por **MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ**, abogada del **GOBERNADOR DE BOLÍVAR VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, vulnerando los derechos fundamentales de los intervinientes en el Concurso de Personero, ya que, ella debió de enviar la solicitud a la Procuraduría Provincial o en su defecto solicitar al Concejo Distrital Copia de todos lo presentado dentro del Concurso de Personero, sin parcializarse con este notorio tráfico de influencias.

6. Es así el poderío e influencias del **CLAN FAMILIAR BLEL** dentro del Concurso de Personero, incluso por parte de la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE CARTAGENA**, quienes emitieron una **Resolución 194 del 05 de septiembre de 2023**, que fija las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y cronograma del concurso de méritos para la elección del **cargo de Personero Distrital de Cartagena para el periodo del 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028** y ahora como no está funcionando para **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, aspirante del **GOBERNADOR DE BOLÍVAR VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, quieren cambiar lo allí, plasmado, las reglas ya establecidas, para favorecer al CLAN FAMILIA, teniendo en cuenta que:
 - a) Le están dando trámite a una solicitud de exclusión a la aspirante ANAYA DURÁN, que no se encuentra dentro de las causales de exclusión plasmadas dentro de la **Resolución 194 del 05 de septiembre de 2023**, tal como se puede visualizar dentro de lo publicado en la página web del Concejo de Cartagena <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/concurso-de-meritos-para-eleccion-de-personero-distrital-2024-2028/> , donde se puede visualizar lo presentado por **MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ**, abogada del **GOBERNADOR DE BOLÍVAR VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**.

Causales de Exclusión establecidas en la Resolución 194:

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

Resueltos los recursos y definida la lista de elegibles mediante acto administrativo ejecutoriado, la Mesa Directiva hace llegar a la Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena la integración de la misma.

5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO.

serán causales de exclusión del presente concurso las siguientes:

- 5.1 Demostrarse que al momento de la inscripción se presentaron documentos falsos o adulterados.
- 5.2 No presentarse a alguna de las citaciones hechas por el Concejo Distrital de Cartagena.
- 5.3 Adulterar de alguna forma las pruebas o resultados del presente concurso.
- 5.4 Estar inmerso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses

**Solicitud de Exclusión presentada por la abogada de la Gobernación
MARÍA LUISA LEAL, avalada por la Procuradora Regional de Instrucción
de Bolívar:**

II.- Fundamento de la Exclusión.

Como quiera que está acreditado que la señora JHAZIEL NOHEMI ANAYA DURÁN, NO ha convalidado su título de maestría, el mismo que utilizó para pretender acreditar el requisito de posgrado contenido en el inciso tercero del artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, **comporta necesario indicar que jurídicamente el título de maestría adolece de validez** en nuestro sistema jurídico interno, en razón a lo siguiente:

El Decreto 1083 de 2015, en lo que refiere a la convalidación establece:

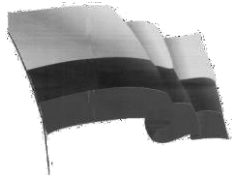
"ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, **al momento de tomar posesión de un empleo público** que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan."*

Como se puede observar NO existe causal de exclusión conforme a lo plasmado por la Resolución, por lo que no se debió admitir la misma, pero como la idea es favorecer a la aspirante del **CLAN FAMILIAR BLEL**, el Concejo Distrital optó por centrar su debate en esta exclusión y no en la de la aspirante del **GOBERNADOR**, en la cual, este servidor ciudadano y otros han presentado solicitudes de exclusión porque la señora **SIMANCAS TINOCO se encuentra INHABILITADA**, que si está establecida como causal de exclusión y el CONCEJO DE CARTAGENA, OCULTA dicha inhabilidad y solo publica en su página lo que se presenta en contra de la otra aspirante, omitiendo así publicar la solicitud presentada por el suscrito informando la inhabilidad, donde apporto pruebas y el Concejo y su Mesa Directiva quiere ocultar a la ciudadanía la verdadera situación para favorecer al **CLAN FAMILIAR BLEL, evidenciándose** irregularidades en el manejo interno el concurso de Personero.

Siendo notorio el interés del actual **GOBERNADOR DE BOLÍVAR VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF y su FAMILIA**, sin importar, la inhabilidad en que se encuentra su aspirante y quien bajo la gravedad de juramento manifestó

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

que no se encontraba inhabilitada y a la gravedad de haber ni el tráfico de influencias, violentando los derechos al **Debido Proceso, derecho a la igualdad, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y Principio de Legalidad que debe llevar** el Concurso de Personero Distrital de Cartagena para el periodo del 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

Señor Juez Constitucional, NO se puede permitir que quieran contra viento y marea imponer como ganadora del concurso de mérito señora inhabilitada a sabiendas que quien ganó fue una ciudadana que no debe tener ese apoyo político debido que la han atacado por todos los medios vulnerando los derechos hasta por el propio Concejo de Cartagena, Procuraduría Regional, Gobernador de Bolívar, solo porque ganó por encima de la aspirante del CLAN FAMILIAR BLEL, lo que debe el juez de tutela observar para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en general para que ocupe un cargo así una persona que llaga por sus méritos no por favores políticos o caprichos de clases políticas como se está evidenciando con la concertación de todas estas personas para corromper un concurso público y de méritos, YA QUE QUIENES DEBEN PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SALVAGUARDARLOS, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SON LOS QUE LOS ESTÁN VULNERANDO.

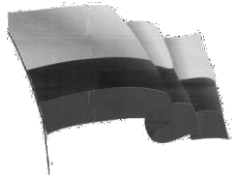
Esta acción constitucional es el único medio para salvaguardar los derechos fundamentales del Concurso de Personero, debido que las solicitudes presentadas antes la Procuraduría y ante el Concejo Distrital son manejadas por el CLAN DE LA FAMILIA BLEL, y han hecho caso omiso a ellas, así como han tratado de ocultarlas de lo publicado en la página del Concurso de Méritos llevado por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en los hechos relatados y las pruebas que los demuestran, solicito de manera muy respetuosa, al admitir la presente acción constitucional, decrete las siguientes medidas preventivas o provisionales:

- **SUSPENDER** cualquier participación de **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, en el concurso de Personero del Distrito de Cartagena debido a su inhabilidad.
- **ORDENAR** al Concejo Distrital de Cartagena el respeto y aplicación de la Resolución 194 del 05 de septiembre de 2023, por medio del cual se establecen las bases del Concurso de Méritos de Personero.
- **ORDENAR** al Concejo de Cartagena la publicación en su página de internet y en sus sesiones, todas y cada una de las solicitudes y peticiones de exclusión presentadas en contra de todos los aspirantes, y cesen de ocultar las enviadas en contra de **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**.

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

E actuar de los accionados, constituye una manifiesta violación de los derechos fundamentales al **Debido Proceso, derecho a la igualdad, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y Principio de Legalidad**, consagrado en la Constitución Política:

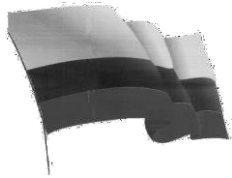
- **Derecho al debido proceso:**

El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”*, la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones.

En Sentencia SU174/21 establece que: *“El derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados. Una de tales garantías es la imparcialidad del juez que comprende no solo la probidad de este, de manera que no se incline intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales sino, además, no tener contacto anterior con el asunto que decide. Así mismo, esta prerrogativa supone que la convicción personal del juez se presume hasta que se demuestre lo contrario o ante la existencia de ciertos hechos que permitan sospechar sobre su imparcialidad. De allí que el legislador incorporara los impedimentos y recusaciones, instituciones procesales de carácter taxativo y de interpretación restringida”*.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



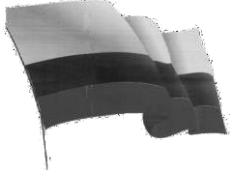
**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (Sentencia C-341/14).

- Derecho al acceso a la administración de justicia:

La **Sentencia T-799/11** establece que el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, **el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”**. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

En este sentido, la sentencia C-037 de 1996, señaló: *“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, **la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados**”.* (Negrilla fuera de texto).

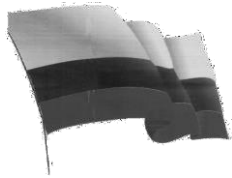
La Sentencia T-268 de 1996, a su vez indicó que, el derecho al acceso de la administración de justicia: **“no solamente es poner en movimiento el aparato jurisdiccional, a través de los actos de postulación requeridos por la ley procesal, sino en que se surtan los trámites propios del respectivo proceso, se dicte sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones de la demanda y que ésta sea efectivamente cumplida”.** (Negrilla fuera de texto).

En este sentido la **Sentencia T-799/11** plasma el contenido múltiple del derecho de acceso a la administración de justicia: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional. (iv) **que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas;** (v) que éstas sean decididas por un tribunal independiente e imparcial; (vi) a tener todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones; (vii) **que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso;** (viii) que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias; (ix) que se prevean herramientas necesarias para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos. (x) **la posibilidad efectiva de obtener respuesta acorde a derecho, motivada y ejecutable.** (Negrilla fuera de texto).

- Derecho a la Igualdad:

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. (Sentencia T-030/17).

- Principio de Legalidad:

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

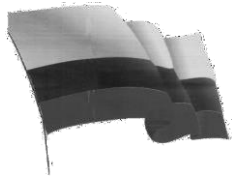
La consagración constitucional del principio de legalidad se relaciona con dos aspectos básicos y fundamentales del Estado de derecho: define la relación entre el individuo y el Estado al prescribir que el uso del poder de coerción será legítimo solamente si está previamente autorizado por la ley. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.

Su posición central en la configuración del Estado de derecho como principio rector del ejercicio del poder y como principio rector del uso de las facultades tanto para legislar -definir lo permitido y lo prohibido- como para establecer las sanciones y las condiciones de su imposición, hacen del principio de legalidad una institución jurídica compleja conforme a la variedad de asuntos que adquieren relevancia jurídica y a la multiplicidad de formas de control que genera la institucionalidad. (Sentencia C-710/01).

PETICIÓN

- 1. TUTELAR** los derechos fundamentales al **Debido Proceso, derecho a la igualdad, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y Principio de Legalidad.**
- 2. ORDENAR** al Concejo de Cartagena, actuar conforme a derecho y a lo plasmado en la Resolución 194 del 05 de septiembre de 2023, **EXCLUYA** del Concurso de Personero a ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, por las razones antes expuestas-

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

- 3. ORDENAR** al Concejo de Cartagena, actuar conforme a derecho y a lo plasmado en la Resolución 194 del 05 de septiembre de 2023, sin influencias o imposiciones de la **SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF** y **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, y **EXCLUYA** del Concurso de Personero a ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, por las razones antes expuestas-

- 4. ORDENAR** a la **SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF; GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF** y **PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLÍVAR, ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ, MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**, se abstengan de concertar para realizar cualquier tráfico de influencias dentro del Concurso de Méritos de Personero Distrital de Cartagena.

- 5. ORDENAR** a la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, MARGARITA CABELLO; ZAR ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA**; iniciar cada uno dentro de sus competencias y conforme a lo aquí narrado, las investigaciones con respecto a los funcionarios señalados y realicen la vigilancia correspondiente sobre el Concurso de Personero Distrital de Cartagena.

PRUEBAS:

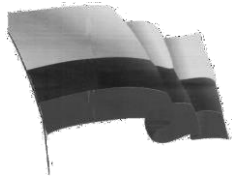
- **Envió Enlace de la página del Consejo de Cartagena:**
<https://concejodistritaldecartagena.gov.co/concurso-de-meritos-para-eleccion-de-personero-distrital-2024-2028/>

- **Enlace y captura de la prueba del contrato:**
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5235792&IsFromContractNotice=True&ShowSpreadsheets=False&isModal=true&asPopupView=true>

- **Enlace del periódico EL Universal:**
<https://www.eluniversal.com.co/politica/eleccion-de-personero-de-cartagena-entre-enredos-y-conspiraciones-XE9530743>

- Solicite al Concejo Distrital de Cartagena, copia de todas las actuaciones dentro del Concurso de Personero Distrital, así como todas las solicitudes y respuestas derivadas del mismo concurso.

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



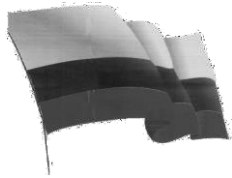
**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

NOTIFICACIONES

Recibo en el correo electrónico walterortegonbolivarveedor@gmail.com

- **SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF**, al correo electrónico
atencionciudadanacongreso@senado.gov.co
ivannamevasquez@hotmail.com
nadiablel@hotmail.com
- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a los correos:
ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co
dirsec.cartagena@fiscalia.gov.co
- **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a los correos:
quejas@procuraduria.gov.co
procurador@procuraduria.gov.co
agenciaespecial.minpublico@procuraduria.gov.co
- **ZAR ANTICORRUPCION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, al correo: soporte@presidencia.gov.co
- **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, al correo:
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co
presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co
- **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL BOLIVAR**
secsdcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**. Al correo: contactenos@bolivar.gov.co
- **PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLÍVAR, ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ**, al correo:
regional.bolivar@procuraduria.gov.co
- **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (BANCADAS DE LOS PARTIDOS CONSERVADOR, CAMBIO RADICAL, PARTIDO LIBERAL, PARTIDO ASI, PARTIDO DE LA U, ALIANZA VERDE, PARTIDO MIRA Y COALICIÓN ALTERNATIVA CARTAGENA)**, a los correos:
 - gloriaestradaconcejal2020@gmail.com,
 - nandopinaelles@hotmail.com,
 - nandopinaelles@gmail.com,
 - kamesa28@hotmail.com,
 - secretariageneral@concejodistritaldecartagena.gov.co,
 - secgeneralconcejo@gmail.com,
 - wtoncel@hotmail.com,
 - lmsb77@outlook.com,
 - luder-ariza@yahoo.com,
 - luder_ariza@yahoo.com,
 - sergioandresmendozacastro@gmail.com,
 - cesarpion@gmail.com,
 - javierjuliob@gmail.com,
 - concejalclaudia2020@gmail.com,
 - reme_box@hotmail.com,
 - osmavi947@hotmail.com,
 - rodrigoreyes24@hotmail.com

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN.. ACTUE”



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS
INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

- **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE),** al correo: secretariageneral@concejodistritaldecartagena.gov.co
juridicaconcejodecartagena@gmail.com
juridica@concejodistritaldecartagena.gov.co
- **ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, WILLIAM DAU CHAMAT**
- **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO,** al correo: contactenos@bolivar.gov.co
- **MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ**

Atentamente,

WALTER ORTEGON BOLIVAR
C.C. N° 8.662.276



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLIVAR

Cartagena de indias D. T. y C. 27 de noviembre de 2023

Oficio N°. **PRIB-1479 - 27112023**

Al contestar favor citar
número de oficio y el asunto.
E-2023-201011

Señores
MESA DIRECTIVA
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Barrio Getsemaní Calle del Arsenal, Edificio Galeras de la Marina No. 8-01
Cartagena, Colombia

Asunto: Concurso Personero

Respetado (a) señor (a):

En cumplimiento de la Directiva 001 del 27 de enero de 2023 emanada del despacho de la señora Procuradora General de la Nación, en concordancia con el artículo 75 del Decreto Ley 262 del 2000, adicionado por el artículo 21 del Decreto Ley 1851 de 2021, donde se precisa que los procuradores regionales tienen dentro de su jurisdicción territorial el control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelanten los organismos y entidades públicas.

Es así, como la Procuraduría General de la Nación, como máximo organismo del Ministerio Público, cumple sus labores, a través de tres funciones misionales principales, entre las cuales se destaca la función preventiva, que implica la realización de actividades orientadas a evitar o anticipar la ocurrencia de hechos y riesgos de la gestión pública que vulneren derechos humanos, desconozcan el ordenamiento constitucional o legal y afecten el patrimonio público.

El cumplimiento de la función preventiva, no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. En esta órbita, la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de la vigilancia; de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los mismos.

La actuación preventiva tampoco constituye prejuzgamiento, las recomendaciones u observaciones que se presentan en desarrollo de ésta, se fundamentan en argumentos legales, jurisprudenciales o doctrinales, y en pro de la tutela de los derechos de los ciudadanos, debiendo las autoridades públicas tomar sus decisiones dentro de la su autonomía institucional. Aclarando que, en virtud de las funciones constitucionales y legales otorgadas a este Despacho, se realizarán las actuaciones pertinentes en pro de salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

Este despacho ha recibido la solicitud de intervención de la señora MARIA LUISA LEAL RAMIREZ, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2023, bajo radicado E-2023-705430 en el que solicito la exclusión de la señora JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURÁN, del Concurso Público de Méritos para la Elección del Cargo de Personero Distrital de Cartagena de Indias fundado en:

i.- La señora JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURÁN, se presentó al Concurso Público de Méritos para la Elección del Cargo de Personero Distrital de Cartagena de Indias.

ii.- La referida ciudadana fue admitida, tal como consta en el listado definitivo de admitidos de fecha 03 de octubre de 2023.

iii.- Verificada la información proporcionada en el marco del cumplimiento de los requisitos exigidos para detentar la calidad Personero, se encontró que aquella aportó formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual se acredita, entre otras, que cursó Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad De la Salle Bajío, título obtenido en el Exterior, particularmente en México.

iv.- Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de fecha 07 de Noviembre de 2023 con radicado 2023-EE-282606 certificó que la señora JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURÁN, no ha realizado ante esa entidad gestión o procedimiento alguno de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero. Esto es, que la referida ciudadana NO ha convalidado su título de Maestría obtenido en el extranjero.

Este ente de control no puede realizar un pronunciamiento particular y concreto sobre lo planteado por la señora MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ. No obstante lo anterior, en virtud de la función preventiva, esta Agencia del Ministerio Público emitirá concepto en términos generales sobre la debida aplicación e interpretación de la Ley en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta — y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio:

- i) La corrección procede a petición de parte o de oficio;
- ii) La medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»;
- iii) Su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y
- iv) Debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.

Con fundamento en lo aludido, no debe existir duda que de encontrarse una irregularidad o un escenario de desatención de la Ley al valorarse los documentos que hacen parte del trámite del Concurso Público de Méritos, el Concejo Distrital detenta plena competencia para corregir las mismas en virtud de la facultad consignada en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, descendiendo al escenario jurídico, lo fundamental a tener en cuenta para desatar la solicitud planteada por la ciudadana, es reconocer los requisitos que expresamente establece el legislador para detentar la calidad de Personero, en este caso, de un Distrito Especial, como lo es Cartagena de Indias. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 señala:

“...ARTÍCULO 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán





participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Si en un municipio no se presentan candidatos al concurso de méritos, o ninguno de ellos lo hubiere superado, el Procurador General de la Nación elaborará la lista con los candidatos de los municipios vecinos que figuren en la lista de elegibles de acuerdo al puntaje, siempre y cuando los municipios pertenezcan a la misma categoría. De esa lista, el Concejo municipal o distrital respectivo elegirá personero.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano...

La norma aludida quiere decir, sin que se requiera una gran interpretación, que en Municipios como el Distrito de Cartagena, para detentar la calidad de Personero Municipal se requiere títulos de abogado y de postgrado.

Así las cosas, la calidad de abogado con su respectivo posgrado, se ha de acreditar con títulos debidamente obtenidos por Universidades reconocidas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Y en caso de ser obtenidos en el exterior, deberán ser títulos debidamente convalidados a través del proceso que para el efecto tiene establecido el Gobierno Nacional. El fundamento de esto se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano:

El decreto 1083 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se dictan otras disposiciones*” regla frente a la convalidación lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar

los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.”

Con ocasión del precitado precepto legal, no existe duda que los títulos de educación superior obtenidos en el exterior deben ser convalidados en Colombia a través de los procedimientos establecidos para el efecto, esto para que los mismos gocen de validez. Y cuando la norma refiere a validez, quiere decir que, de no estar convalidado, entonces el título obtenido en el extranjero no podrá ser tenido en cuenta, no tiene efectos jurídicos, es decir, no puede ser asumido como documento que acredite un título académico.

Nuestro sistema jurídico regula el proceso de convalidación a través de los establecido en la Resolución Nro. 010687 del 9 de octubre de 2019, *“Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017”*, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, normativa que regula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Definiciones.

“11. Convalidación: Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.”

La interpretación sistemática de los postulados hasta ahora citados, dejan prestablecido que, todo título obtenido en el extranjero y que no esté convalidado, su efecto ante nuestro sistema legal y académico no es otra que NO producir o detentar efectos académicos y jurídicos alguno.

Finalmente, es esencial y fundamental indicar que, una postura y actuación ajustada a la Ley, implica entender que el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, tiene que ser interpretado en razón de su explícita interpretación gramatical, esto es, que dado que ese apartado normativo establece que: *“cuando se trate de la posesión en un empleo público”*, esa expresión significa y tiene cabida y aplicación en razón de la posesión del empleado público -que es lo que regula el precitado Decreto, y de ninguna forma, puede ser entendido y admisible como presupuesto para desatender los requisitos mínimos establecidos en la ley para ejercer la calidad de Personera Distrital, ni mucho menos para desconocer normas de raigambre superior, particularmente aquellas que establecen la validez o invalidez de los títulos obtenidos en el extranjero.



Con fundamento en los argumentos señalados en precedencia, se concluyó que el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.3, certificación educación formal dispone que los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, en consecuencia, corresponderá verificar que los aspirantes cumplan los requisitos mínimos para ocupar este cargo, así como todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo, dentro de los cuales podrá si es del caso, asignar el puntaje que corresponda, aplicando los criterios de evaluación por factores de ponderación, de conformidad con las condiciones específicas fijadas en ese proceso de selección y con el lleno de los requisitos legales.

Lo anterior, en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo y de control de gestión que le confiere la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la P.G.N., el Decreto Ley 262/00 y la Resolución No. 213 del 6 de mayo de 2003

Con atención,

ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ
Procuradora Regional de Instrucción de Bolívar

AJPL/AOM
A Ortega

Republica de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior

Distrito Judicial de Cartagena

Sala de Decisión Penal

GRUPO

TUTELA 1ª

AÑO 2023

ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR WALTER ORTEGON BOLIVAR
CONTRA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA SENADORA
NADYA BLEL SCAFF, ZAR ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA, FIS
CALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS

Reparto hecho el 30 de noviembre de 2023

RAD. UNICA: 13-001-22-04-000-2023-00535-00

Rad. Tribunal. No. 00524 de 2023

Magistrado: DR. JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL

Secretario: LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO

Pasa al despacho con () Cuaderno.

SECRETARIA DE LA SALA PENAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.

Paso al despacho del H.M. DR. JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL, la acción de tutela instaurada por WALTER ORTEGON BOLIVAR, contra la Fiscalía General de la Nación y otros. La anterior actuación le correspondió por reparto verificado por la Oficina Judicial en la plataforma TYBA. El expediente se haya en ese sistema. Radicado Tutela 1ª. Instancia No. 00524 de 2023.

Cartagena, 1 de diciembre de 2023

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO

SECRETARIO

Se pasa al Despacho del Dr. José Cumplido la tutela de 1a. No. 00524 de 2023 WALTER ORTEGON


Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bolívar - Cartagena

<secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/12/2023 11:03 AM

Para: Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Bolívar - Cartagena <des03sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Leider De Jesus Sierra Palencia <lsierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leonardo De Jesus Larios Navarro <llariosn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Hoyos Romero <mhoyosr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (8 MB)

00IndiceExpedienteElectronico Automatico.xlsm; 01.Portada.T-1 No. 00524 Walter Ortegon Dr. Cumplido.pdf; 02.Demanda de Tutela.pdf; 03.ActaReparto Dr. Cumplido.pdf; 04.Pase al Despacho T-1a. Dr. Cumplido.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL**

Asunto: REMITE TUTELA
Accionante: WALTER ORTEGÓN BOLÍVAR
Accionado: CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y OTROS
Radicación: 13-001-22-04-000-2023-00535-00
Rad. Interno: Grupo T-1 No 00524/2023

Cartagena, Diciembre 01 del 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se ausculta que el ciudadano **Walter Ortégón Bolívar**, quien actúa en nombre propio, acude ante el juez constitucional al considerar vulnerado sus derechos iusfundamentales por parte de la **SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF; PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, MARGARITA CABELLO; ZAR ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF; PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLÍVAR; ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ; CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA; ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, WILLIAM DAU CHAMAT; y los particulares ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO y MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ.**

Al leer con detenimiento la demanda de amparo, se concluye que el punto constitucional de este caso, gravita con relación a la elección del cargo de Personero Distrital de Cartagena para el periodo del 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028, el cual actualmente viene siendo ejecutado por el Concejo Distrital de esta ciudad, puntualmente, cuestiona el actor que, dicha corporación ha hecho caso omiso a una solicitud de exclusión de la ciudadana que Eliana Del Carmen Simancas Tinoco, quien ocupó el segundo lugar en la prueba de conocimientos, y en su criterio, es la candidata que quiere imponer, el que él llama "*clan blel*".

Reprocha, además, que la Procuradora Regional de Instrucción de Bolívar, no hay hecho nada en este caso, en sus facultades de prevención y vigilancia.

Siendo así las cosas, y si bien el accionante involucra a varias autoridades y particulares, lo cierto es que la supuesta vulneración de derechos alegada, se centra frente al Concejo Distrital de Cartagena y la Procuradora Regional de Instrucción de Bolívar, pues, frente a ninguna de las otras autoridades mencionadas, existe evidencia que estén vulnerando los derechos al

accionante. En virtud de lo anterior, se tendrá que son esas y no otras las autoridades que deben, en este caso, integrar los sujetos pasivos de la acción.

Lo anterior es así, comoquiera que es el juez de tutela el llamado a integrar en debida forma el contradictorio, en casos, que se advierta que a pesar de que la tutela se entable contra un sujeto determinado, pero debe concurrir otro, o en casos que la tutela, se presente contra varias autoridades, pero, se pueda establecer que no todas se encuentran vulnerando derechos.

Así pues, como las autoridades presuntamente vulneradoras de derechos, son el Concejo Distrital de Cartagena y la Procuradora Regional de Instrucción de Bolívar, la cuales son de orden Distrital y Departamental, respectivamente, considera el suscrito magistrado que lo procedente es remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial de reparto de esta ciudad, con el objeto que sea repartida ante los jueces municipales, en tanto que, atendiendo las reglas de reparto, la demanda debe ser repartida ante un juez de tal categoría en armonía con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 1, el cual establece ***“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”***

En consecuencia, se ordenará el envío del expediente digital a la Oficina Judicial de esta ciudad para que reparta la demanda de tutela entre los jueces municipales de este distrito judicial.

Por tal razón,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente digital contentivo de la acción de tutela instaurada por **Walter Ortegaón Bolívar**, a la Oficina Judicial de esta ciudad para que reparta la demanda de tutela entre los jueces municipales de este distrito judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación que realice las anotaciones correspondientes en las bases de datos que para tal efecto existen.

TERCERO: COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE

JOSE DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
Magistrado Sala Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA



SALA PENAL

Correo: secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 1er piso Ofic. 109

Cartagena de Indias, 4 de diciembre de 2023

Oficio No 4827

Señor

Walter Ortegón Bolívar

walterortegonbolivarveedor@gmail.com

ESM

Ref. Remite Tutela

Accionante: Walter Ortegón Bolívar

Accionado: Concejo Distrital de Cartagena y Otros

Radicación: 13-001-22-04-000-2023-00535-00

Rad. Interno: Grupo T-1 No 00524/2023

MP Jose de Jesús Cumplido Montiel

Cordial saludo.

Respetuosamente, le estamos comunicando que, mediante providencia del 01 de diciembre de 2023, la Sala Penal de decisión resolvió en el asunto de la referencia lo siguiente:

PRIMERO: REMITIR el expediente digital contentivo de la acción de tutela instaurada por Walter Ortegón Bolívar, a la Oficina Judicial de esta ciudad para que reparta la demanda de tutela entre los jueces municipales de este distrito judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación que realice las anotaciones correspondientes en las bases de datos que para tal efecto existen.

TERCERO: COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

se anexa providencia.

Comedidamente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA



SALA PENAL

Correo: secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 1er piso Ofic. 109

Cartagena de Indias, 4 de diciembre de 2023

Oficio No 4828

Señor
Oficina Judicial de Reparto
ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESM

Ref. Remite Tutela

Accionante: Walter Ortegón Bolívar

Accionado: Concejo Distrital de Cartagena y Otros

Radicación: 13-001-22-04-000-2023-00535-00

Rad. Interno: Grupo T-1 No 00524/2023

MP Jose de Jesús Cumplido Montiel

Cordial saludo.

Respetuosamente, le estamos comunicando que, mediante providencia del 01 de diciembre de 2023, la Sala Penal de decisión resolvió en el asunto de la referencia lo siguiente:

PRIMERO: REMITIR el expediente digital contentivo de la acción de tutela instaurada por Walter Ortegón Bolívar, a la Oficina Judicial de esta ciudad para que reparta la demanda de tutela entre los jueces municipales de este distrito judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación que realice las anotaciones correspondientes en las bases de datos que para tal efecto existen.

TERCERO: COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

se anexa providencia.

Se anexa link de expediente : [193.13-001-22-04-000-2023-00535-00](https://seccorpo.cendoj.gov.co/193.13-001-22-04-000-2023-00535-00)

Comedidamente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

RV: Ref. Remite Tutela Accionante: Walter Ortegón Bolívar Accionado: Concejo Distrital de Cartagena y Otros Radicación: 13-001-22-04-000-2023-00535-00 Rad. Interno: Grupo T-1 No 00524/2023 MP Jose de Jesús Cumplido Montiel

Jorge Alonso Penso Martinez <jpensom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 9:42 AM

Para:Leonardo De Jesus Larios Navarro <llariosn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bolívar - Cartagena <secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (365 KB)

AUTO REMITE A OFICINA JUDICIAL - WALTER ORTEGÓN.pdf; Oficios.pdf;

De: Monica Hoyos Romero <mhoyosr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 8:52

Para: Jorge Alonso Penso Martinez <jpensom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: AUTO REMITE TUTELA A OFICINA JUDICIAL - WALTER ORTEGON - TRAMITAR URGENTE

Trámite asignado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Leider De Jesus Sierra Palencia <lsierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, December 4, 2023 8:30:39 AM

Para: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bolívar - Cartagena <secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Monica Hoyos Romero <mhoyosr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTO REMITE TUTELA A OFICINA JUDICIAL - WALTER ORTEGON - TRAMITAR URGENTE

Buenos días

Por medio de la presente envío AUTO REMITE TUTELA A OFICINA JUDICIAL - WALTER ORTEGON - **TRAMITAR URGENTE**

Cordialmente,

LEIDER SIERRA PALENCIA

Abogado Asesor Grado 23

Sala Penal - Despacho 003

Tribunal Superior de Cartagena

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA**

Radicación N.º 13001-40-71-002-2023-000384-00

Cartagena, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dra. GRACIELA MARIA MOLINA SIERRA, Doy cuenta a Usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida por este Despacho en forma virtual, por reparto realizado en la plataforma Tyba con secuencia #4613221. Correspondiendo su conocimiento a este Juzgado, la tutela Rad. 13001-40-71-002-2023-0038400. Numero Interno 00384. Sírvase proveer. Acompañó el presente con el expediente digitalizado.

Beatriz Elena Posada Carmona
Secretaria

Tipo De Proceso: Acción de Tutela 1ª Instancia
Accionante(S): WALTER ORTEGON BOLIVAR
Accionado: PROCURADORA GENERAL DE LA NACION
Radicado: 13001407100220230038400

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS. - Cartagena, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

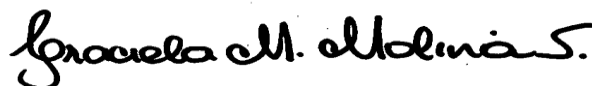
Revisada la anterior acción constitucional se observa que la misma fue presentada contra entidades de índole nacional como la procuraduría general de la nación, el zar anticorrupción de la fiscalía general de la nación, senadores de la republica etc., y en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por medio del cual se modificaron algunos artículos del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar por falta de competencia funcional el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por el señor **WALTER ORTEGON BOLIVAR** contra la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACION** y otro.
2. Por secretaría, remítase inmediatamente la presente Acción de Tutela a la oficina judicial del distrito judicial de Cartagena (Reparto).
3. Notifíquese en la forma más expedita la presente decisión al accionante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GRACIELA MARIA MOLINA SIERRA
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA**

Radicación N° 13001-40-71-002-2023-00384-00

Cartagena, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 2800

Señores:

OFICINA JUDICIAL CARTAGENA-REPARTO

Email: ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Ciudad

**Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE RECHAZA TUTELA POR FALTA DE COMPETENCIA
FUNCIONAL**

Tipo De Proceso: Acción de Tutela 1ª Instancia
Accionante(S): WALTER ORTEGON BOLIVAR
Accionado: PROCURADORA GENERAL DE LA NACION
Radicado: 13001407100220230038400

Cordial Saludo,

Por medio del presente de la manera más atenta y comedida, me permito notificar a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha, **RECHAZA la presente TUTELA POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**, formulada por el señor **WALTER ORTEGON BOLIVAR** a nombre propio contra **PROCURADORA GENERAL DE LA NACION**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

*"1. Rechazar por falta de competencia funcional el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por el señor **WALTER ORTEGON BOLIVAR** contra la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACION** y otros.*

2. Por secretaría, remítase inmediatamente la presente Acción de Tutela a la oficina judicial del distrito judicial de Cartagena (Reparto).

3. Notifíquese en la forma más expedita la presente decisión al accionante."

De usted, atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

BEATRIZ HELENA POSADA CARMONA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA**

Radicación N° 13001-40-71-002-2023-00384-00

Cartagena, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 2808

Señores:

WALTER ORTEGON BOLIVAR

Email: walterortegonbolivarveedor@gmail.com;

Ciudad

**Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO QUE RECHAZA TUTELA POR FALTA DE COMPETENCIA
FUNCIONAL**

Tipo De Proceso: Acción de Tutela 1ª Instancia
Accionante(S): WALTER ORTEGON BOLIVAR
Accionado: PROCURADORA GENERAL DE LA NACION
Radicado: 13001407100220230038400

Cordial Saludo,

Por medio del presente de la manera más atenta y comedida, me permito notificar a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha, **RECHAZA la presente TUTELA POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**, formulada por el señor **WALTER ORTEGON BOLIVAR** a nombre propio contra **PROCURADORA GENERAL DE LA NACION**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

*"1. Rechazar por falta de competencia funcional el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por el señor **WALTER ORTEGON BOLIVAR** contra la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACION** y otros.*

2. Por secretaría, remítase inmediatamente la presente Acción de Tutela a la oficina judicial del distrito judicial de Cartagena (Reparto).

3. Notifíquese en la forma más expedita la presente decisión al accionante."

De usted, atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

BEATRIZ HELENA POSADA CARMONA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 5/12/2023 11:51:43 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001220500020230018900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4616113 **FECHA REPARTO:** 5/12/2023 11:51:43 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 5/12/2023 11:43:20 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL

JUEZ / MAGISTRADO: FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8662276	WALTER	ORTEGON BOLIVAR	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		PROCURADORA GENERAL DE LA NACION		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		GOBERNADOR DE BOLIVAR		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA-		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	DAEECD2948492A11FD1227DD3ACB48AFD6EE0102
2	02PRUEBAS.pdf	CEA08F75394B57AF2EF94F20D1A01523DE2EC5BB
3	03PRUEBAS.pdf	3164F256D8FC57E42F31F80FCC83224F4301E03F

ad9e2493-6a24-4ad1-b230-99e319521aa6

FELIPE DE JESUS BURGOS RICO
SERVIDOR JUDICIAL



*Sala Laboral
Tribunal Superior
de Cartagena*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SECRETARÍA SALA LABORAL

Cartagena, D, T Y C. martes, 05 de diciembre de 2023

H. MAGISTRADO (A) PONENTE:

DR. FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 13001220500020230018900

ACCIONANTE: WALTER ORTEGON BOLIVAR

ACCIONADO: SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, MARGARITA CABELLO, ZAR ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, GOBERNADOR DEL DEPARTAM

FECHA REPARTO: 05/diciembre/2023

FECHA ENVÍO A SECRETARÍA: 05/diciembre/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

H. Magistrado (a), Permítame ingresar al despacho, el proceso electrónico con radicado en la referencia, con medida provisional, informándole que fue repartido para su conocimiento a través de la plataforma TYBA. sírvase proveer.

Atentamente;

ROSELYS MERCADO PEREZ

Secretaria Sala Laboral

Mrs

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA LABORAL DE DECISIÓN Cartagena, cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. **FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**

Radicación No. 13001220500020230018900

Acción de Tutela de WALTER ORTEGÓN BOLÍVAR contra SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN: MARGARITA CABELLO BLANCO, ZAR ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLÍVAR: ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ, CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (BANCADAS DE LOS PARTIDOS CONSERVADOR, CAMBIO RADICAL, PARTIDO LIBERAL, PARTIDO ASI, PARTIDO DE LA U, ALIANZA VERDE, PARTIDO MIRA Y COALICIÓN ALTERNATIVA CARTAGENA, MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE), ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA: WILLIAM DAU CHAMAT, ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO y MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ

WALTER ORTEGÓN BOLÍVAR actuando en nombre propio instauró acción de tutela contra WALTER ORTEGÓN BOLÍVAR contra SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN: MARGARITA CABELLO BLANCO, ZAR ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLÍVAR: ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ, CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (BANCADAS DE LOS PARTIDOS CONSERVADOR, CAMBIO RADICAL, PARTIDO LIBERAL, PARTIDO ASI, PARTIDO DE LA U, ALIANZA VERDE, PARTIDO MIRA Y COALICIÓN ALTERNATIVA CARTAGENA, MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE), ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA: WILLIAM DAU CHAMAT, ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO y MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ, por la supuesta vulneración de derechos fundamentales debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, defensa y principio de legalidad, la cual se admitirá por reunir los requisitos señalados en el Decreto 2591 del año 1991.

Adicionalmente, se evidencia que la parte accionante solicitó como medida provisional: i) SUSPENDER cualquier participación de ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, en el concurso de Personero del Distrito de Cartagena debido a su inhabilidad; ii) ORDENAR al Concejo Distrital de Cartagena el respeto y aplicación de la Resolución 194 del 05 de septiembre de 2023, por medio del cual se establecen las bases del Concurso de Méritos de Personero y iii) ORDENAR al Concejo de Cartagena la publicación en su página de internet y en sus sesiones, todas y cada una de las solicitudes y peticiones de exclusión presentadas en contra de todos los aspirantes, y cesen de ocultar las enviadas en contra de ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO.

Con relación a la medida provisional el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público.

Recientemente, la Sala Plena de la Corte Constitucional en auto 312 de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez reinterpreto los requisitos para la procedencia de la adopción de medidas provisionales y los sintetizó en tres exigencias básicas, tal como se muestra a continuación:

- (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).
- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).
- (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

Explica el alto tribunal constitucional que los dos primeros deben darse conjuntamente y el tercero de los requisitos corresponde a un juicio de proporcionalidad por parte del juez constitucional.

Al descender al caso de marras, tempranamente se evidencia que no se satisfacen los dos primeros requisitos pues la vulneración que se predica es sobre concurso en cargo público y no hay pruebas que den cuenta de la apariencia de esa vulneración y no se advierte que dentro del término que se tiene para resolver la tutela se encuentre en riesgo los derechos frente a los cuales se pide protección, por lo tanto, se negará la medida.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por WALTER ORTEGON BOLIVAR actuando en nombre propio contra el SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN: MARGARITA CABELLO BLANCO, ZAR ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLÍVAR: ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ, CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (BANCADAS DE LOS PARTIDOS CONSERVADOR, CAMBIO RADICAL, PARTIDO LIBERAL, PARTIDO ASI, PARTIDO DE LA U, ALIANZA VERDE, PARTIDO MIRA Y COALICIÓN ALTERNATIVA CARTAGENA, MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE), ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA: WILLIAM DAU CHAMAT, ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO y MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ, por la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, defensa y Principio de Legalidad.

SEGUNDO: SOLICITAR a los accionados, que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir de la notificación de esta providencia, rindan su informe sobre los hechos que originaron la presente acción y envíen las copias que estimen pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, conforme a las consideraciones brindadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Francisco Alberto Gonzalez Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6c9c5847dec5ce3b5ffbb5d6366c1ba47b77dccbdb2d6d3664ebefbe59509a**

Documento generado en 05/12/2023 03:52:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA LABORAL DE DECISIÓN.

Cartagena, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. **FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**

Radicación No. 13001220500020230018900

Acción de Tutela de WALTER ORTEGÓN BOLÍVAR contra SENADORA DE LA REPÚBLICA NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN: MARGARITA CABELLO BLANCO, ZAR ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE BOLÍVAR: ANA JOAQUINA PETRO LÓPEZ, CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (BANCADAS DE LOS PARTIDOS CONSERVADOR, CAMBIO RADICAL, PARTIDO LIBERAL, PARTIDO ASI, PARTIDO DE LA U, ALIANZA VERDE, PARTIDO MIRA Y COALICIÓN ALTERNATIVA CARTAGENA, MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA (PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE), ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA: WILLIAM DAU CHAMAT, ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO y MARÍA LUISA LEAL RAMÍREZ

En estudio de las piezas del expediente, se evidencia que esta acción de tutela fue repartida inicialmente al magistrado JOSE DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL de la Sala Penal de este Tribunal, con radicación 13-001-22-04-000-2023-00535-00, quien mediante auto del 1° de diciembre de 2023 resolvió *“REMITIR el expediente digital contentivo de la acción de tutela instaurada por Walter Ortegaón Bolívar, a la Oficina Judicial de esta ciudad para que reparta la demanda de tutela entre los jueces municipales de este distrito judicial”* alegando no ser el competente para conocerla conforme al Decreto de 333 de 2021..

En cumplimiento de lo anterior la presente acción fue repartida al JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA, quien mediante auto del 4 de diciembre ordenó devolver el expediente para que fuera repartido nuevamente, pues al haberse accionado a la Fiscalía y Procuraduría General de la Nación, entidades del orden nacional no eran los competentes para conocerla.

En virtud de las anteriores actuaciones la tutela es repartida a este Tribunal correspondiéndole el conocimiento al suscrito, quien decide avocar, a fin de que el accionante no vea nugatorio la protección de los derechos afirma han sido vulnerados o amenazados.

En claridad de lo explicado, y revisado el informe presentado por los accionados, en los cuales se constata que la exclusión solicitada por vía de tutela hace parte de concurso de méritos, donde existe lista de elegibles, por lo que se hace necesaria la vinculación de todas las personas que integran dicha lista, puesto que podrían verse afectada con la presente tutela.

A fin de garantizar la notificación de los participantes correspondientes, se requerirá al accionado Concejo Distrital, para que suministre nombres y correos electrónicos, de todos los participantes que conforman la lista de elegibles para el cargo Personero Distrital de Cartagena periodo 2024-2028 e igualmente se ordenará la publicación de la presente admisión en el micrositio web del Concejo Distrital.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**

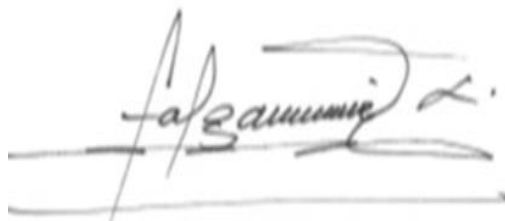
PRIMERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a todos los participantes que integran el registro de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Cartagena período 2024-2028, a quienes se les otorgará un término de cuatro (4) horas siguientes a la notificación de este auto para que rindan informe sobre los hechos de la tutela

SEGUNDO: REQUERIR a través de la secretaría de esta Sala, al Concejo Distrital de Cartagena, dentro del término de dos (2) horas suministre los nombres y correos electrónicos, de todos los participantes que integran la lista de elegibles del cargo Personero Distrital de Cartagena período 2024-2028, con el fin de proceder a su respectiva notificación.

TERCERO: ORDENAR al Concejo Distrital de Cartagena, para que se sirva publicar el Micrositio web de dicha Corporación, la admisión de la presente acción constitucional. De lo anterior, deberá allegar constancias dentro del término otorgado en el presente ordinal segundo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Francisco Alberto Gonzalez Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f8c83c780850e34062217175b2058b42c941462be7b8554a87e12882bcaef1**

Documento generado en 11/12/2023 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>